



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO:	ORDINARIO
RADICADO:	08001310501120200028000
DEMANDANTE:	ROSA DELIA DELGADO PARDO
DEMANDADO:	DISMODA INTERNACIONAL S.A COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 10 de abril de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado.

Sírvase proveer., Barranquilla, 12 de abril de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ERIKA ANDREA ANGARITA MEJIA a través de apoderado judicial en contra de CUIDANDO EN CASA S.A.S y JOVANNA MARIA CADENA BOBADILLA.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial:

1. Observa el despacho como primera falencia, que en la demanda la demandante no aporta la dirección de correo electrónico donde notificar a las representantes legales de la demanda DISMODA LTDA, Sras.: ROSA DELIA DELGADO PARDO Y ANTONIETA MARIA RUSSO DE VIVO, para que puedan asistir al Interrogatorio de parte que pretende que se decrete: igualmente, pretende solicita se decreten los testimonios de los Sres. ABRAHAM PEREZ LOPEZ, ROGELIO DE JESUS SERNA RUIZ y ISAAC II CORREA LOPEZ, sin indicar el correo electrónico notificación de quien se pretende citar como parte, incumpliendo así lo reglado en el artículo 6º del Ley 2213, pues la demanda debe indicar el canal digital donde se debe notificar a las **partes**, sus apoderados, representantes, **testigos**, peritos y cualquier tercero que debe ser llamado al proceso, por lo que deberá complementarse la demanda en tal sentido, o indicar la circunstancia por la cual no fue aportada la respectiva dirección electrónica.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra (en un solo documento), e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


ELKIN JESUS RODRÍGUEZ CAMPO
008001310501120240008600